

CAPS. XX - XXI HACIENDA MUNICIPAL - COMPETENCIA DE LOS ESTADOS Y MUNICIPIOS.

F E D E R A L E L E O N C F
 E R O S O D A T E C A R O I
 A R I T M E T I C A P E N S
 E Z M A T R E G H S R N T C
 L O P T O E L R U T E D R O
 E R U A R C L E Z O S I I P
 F R E L O H A N A R I M B R
 A I S E C O M O D O A I U O
 N L T T U S A B O A M E C D
 T L O G O R I L A I O N I U
 E O S E M P R E S T I T O C
 N A V E S P E C I A L O N T
 S E R P I E N T E S T A D O
 A L C A B A L A T O R I O S

- 1.- SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES; A QUE FUENTE DE INGRESOS MUNICIPALES CORRESPONDE: **IMPUESTOS**
- 2.- EL MUNICIPIO RECIBE PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS QUE LE CORRESPONDE: **ESTADO Y FEDERACION**
- 3.- OCUPACION DE LA VIA PUBLICA; A QUE FUENTE DE INGRESOS MUNICIPALES CORRESPONDE: **Productos**
- 4.- POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS; A QUE FUENTE DE INGRESOS MUNICIPALES CORRESPONDE: **Derechos**
- 5.- LA REALIZACION DE OBRAS DE SERVICIO PUBLICO GENERAL DIVISIBLE, EL MUNICIPIO PUEDE FINANCIAR SU COSTO A TRAVES DE UN: **Empréstito**
- 6.- QUE LEGISLATURA AUTORIZA LOS RECURSOS QUE SATISFAGAN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LOS MUNICIPIOS; LA: **ESTATAL**
- 7.- PARA EL MUNICIPIO SUS NECESIDADES CRECEN EN PROPORCION GEOMETRICA MIENTRAS QUE SUS INGRESOS LO HACEN EN PROPORCION: **ARITMETICOS**
- 8.- UNA LEY DE COORDINACION EN MATERIA IMPOSITIVA TIENDE A EVITAR LA CREACION DE LOS IMPUESTOS:
- 9.- CARACTERISTICAS QUE DEBE DE REUNIR EL TRIBUTO MUNICIPAL; SENCILLO, AGIL, ECONOMICO Y: **COMODO**
- 10.- LOS IMPUESTOS DE PARTICIPACIONES SON LAS CANTIDADES PROVENIENTES DE LA APLICACION DE UN IMPUESTO FEDERAL O ESTATAL, EN EL QUE EL MUNICIPIO TIENE DERECHO SOBRE SU: **PARTICIPACION**

UNIDAD CUATRO.- EL SUJETO PASIVO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

OBJETIVOS PARTICULARES: AL FINALIZAR LAS ACTIVIDADES Y EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE DE LA PRESENTE UNIDAD, EL ALUMNO DEBERA:

- 1.- CONOCER LA CLASIFICACION Y RESPONSABILIDAD DEL SUJETO PASIVO.
- 2.- ENTENDER LA RELACION Y LA OBLIGACION FISCAL.
- 3.- COMPRENDER LA EXENSION.
- 4.- CONOCER LAS FORMAS DE EXTINCION DE LA OBLIGACION FISCAL.
- 5.- COMPRENDER LA PRESCRIPCION Y LA CADUCIDAD.
- 6.- CONOCER LA CLASIFICACION Y METODOS PARA DETERMINAR LOS CREDITOS FISCALES.
- 7.- ENTENDER LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

OBJETIVOS ESPECIFICOS DE APRENDIZAJE: EL ALUMNO DEBERA:

- 1.- EXPLICAR AL SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y CAUSAS DE RESPONSABILIDAD
 - A) DETERMINAR SU CLASIFICACION POR VARIOS TRATADISTAS.
 - B) ESTABLECER SU CAPACIDAD Y LAS CAUSAS QUE LO MODIFICAN, SEGUN LA LEY.
 - C) EXPRESAR LA CLASIFICACION QUE ADOPTA NUESTRA LEGISLACION.
- 2.- ESTABLECER LA RELACION Y LA OBLIGACION TRIBUTARIA, SU CONCEPTO.
- 3.- EXPLICAR LA FINALIDAD Y CONCEPTO DE LA EXENCION EN EL PAGO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA.
 - A) EXPRESAR LA CLASIFICACION Y CARACTERISTICAS.
 - B) EXPRESAR LA CAPACIDAD DE CREARLA Y FUNDAMENTO LEGAL.
- 4.- EXPLICAR EL OBJETO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA, LA FUENTE DEL TRIBUTO Y LA EXISTENCIA DE LA IMPOSICION INCONSTITUCIONAL.
 - A) DETERMINAR EL MOMENTO QUE NACE, EL PAGO, CUANDO VARIA DICHO MOMENTO.
- 5.- DETERMINAR LA EXTINCION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA Y FORMAS DE EXTINCION.
 - A) EXPLICAR EL PAGO, Y LA DEVOLUCION DEL PAGO DE LO INDEBIDO.
 - B) EXPRESAR LAS FORMAS, EL MODO DE ACREDITAR, LA DETERMINACION Y EL LUGAR PARA HACER EL PAGO.
- 6.- ESTABLECER LOS CONCEPTOS Y DIFERENCIAS DE LA CONDONACION Y LA CANCELACION.
- 7.- EXPLICAR EL CONCEPTO DE LA PRESCRIPCION, CUANDO OPERA EN CONTRA Y CUANDO A FAVOR DEL FISCO, SU PUNTO DE PARTIDA.
- 8.- DETERMINAR LA DEVOLUCION DE OFICIO, Y EL CONCEPTO DE CADUCIDAD DIFERENCIANDO DE LA PRESCRIPCION.
- 9.- DETERMINAR LAS DIFERENCIAS DE LA NORMA DEL DERECHO PENAL CON LA DEL DERECHO FISCAL, RESPECTO A LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.
 - A) ESTABLECER EL CONCEPTO Y CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES.
 - B) EXPLICAR LA CLASIFICACION Y FINALIDAD DE LA SANCION, EL PROCEDIMIENTO PARA IMPONERLA, A LA VEZ LOS RECARGOS.
- 10.- EXPLICAR LOS METODOS PARA DETERMINAR EL TRIBUTO A PAGAR, ADEMAS LOS REQUISITOS QUE DEBE DE TENER EL METODO QUE SE OCUPE.
 - A) ESTABLECER SU CLASIFICACION, DETERMINANDOS POR SU IMPORTANCIA Y FUNDAMENTACION LEGAL.
- 11.- ESTABLECER LA DETERMINACION DE LOS CREDITOS FISCALES.

ACTIVIDADES Y EXPERIENCIAS DE APRENDIZAJE QUE DEBERA REALIZAR EL ALUMNO:

PARA LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DE APRENDIZAJE DE LA PRESENTE UNIDAD, EL ALUMNO DEBERA EFECTUAR:

- 1.- INTERPRETACION, SINTESIS Y EJERCICIOS NECESARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CAPITULOS DEL XXII, AL XXIX, DEL TEXTO OBLIGATORIO: INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO TRIBUTARIO MEXICANO, AUTOR: LIC. EMILIO MARGAIN MANAUTOU.
- 2.- INTERPRETAR EL ESTUDIO DE LA LEGISLACION IMPOSITIVA VIGENTE:
 - A) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
 - B) CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION,
 - C) LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION, PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON Y PARA LOS MUNICIPIOS DE NUEVO LEON.

REFERENTE A LOS TEMAS DE LA PRESENTE UNIDAD.

- 3.- AMPLIAR SU APRENDIZAJE CON APUNTES, EJERCICIOS, RECOPIACION DE NOTAS PERIODISTICAS Y DE REVISTAS, TAREAS, INTERVENCIONES Y PARTICIPACIONES REQUERIDAS POR EL MAESTRO DURANTE LA HORA CLASE.

TIEMPO ESTIMADO DE ESTUDIO PARA LA PRESENTE UNIDAD:

UNIDAD CUATRO.-

ACTUALIZACION

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION .

TITULO I. CAPITULO UNICO.

ARTICULO 2, FRACCION III, 3 PARRAFO: LAS SANCIONES, LOS GASTOS DE EJECUCION Y LA INDEMNIZACION A QUE SE REFIERE EL ANTEPENULTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 21 DE ESTE CODIGO SON ACCESORIOS DE LAS CONTRIBUCIONES Y PARTICIPAN DE LA NATURALEZA DE ESTAS. SIEMPRE QUE EN ESTE CODIGO SE HAGA REFERENCIA UNICAMENTE A CONTRIBUCIONES NO SE ENTENDERAN INCLUIDOS LOS ACCESORIOS CON EXCEPCION DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.

ARTICULO 6, LAS CONTRIBUCIONES SE CAUSAN CONFORME SE REALIZAN LAS SITUACIONES JURIDICAS O DE HECHO, PREVISTAS EN LAS LEYES FISCALES VIGENTES DURANTE EL LAPSO EN QUE OCURREN.

PARRAFO TERCERO: CORRESPONDE A LOS CONTRIBUYENTES LA DETERMINACION DE LAS CONTRIBUCIONES A SU CARGO, SALVO DISPOSICION EXPRESA EN CONTRARIO. SI LAS AUTORIDADES FISCALES DEBEN DE HACER LA DETERMINACION, LOS CONTRIBUYENTES LES PROPORCIONARAN LA INFORMACION NECESARIA DENTRO DE LOS 15 DIAS SIGUIENTES A LA FECHA DE SU CAUSACION.

TITULO II. CAPITULO UNICO.

ARTICULO 22; PARRAFO PRIMERO: LAS AUTORIDADES FISCALES ESTAN OBLIGADAS A DEVOLVER LAS CANTIDADES PAGADAS INDEBIDAMENTE Y LAS QUE PROCEDAN DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES FISCALES. LA DEVOLUCION PODRA HACERSE DE OFICIO O A PETICION DEL INTERESADO. LOS RETENEDORES PODRAN SOLICITAR LA DEVOLUCION SIEMPRE QUE ESTA SE HAGA DIRECTAMENTE A LOS CONTRIBUYENTES. CUANDO LA CONTRIBUCION SE CALCULE POR EJERCICIOS, UNICAMENTE SE PODRA SOLICITAR LA DEVOLUCION DEL SALDO A FAVOR DE QUIEN PRESENTO LA DECLARACION DE SU EJERCICIO, SALVO QUE SE TRATE DEL CUMPLIMIENTO DE RESOLUCION O SENTENCIA FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE, EN TODO CASO PODRA SOLICITARSE LA DEVOLUCION INDEPENDIENTEMENTE DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION.

ARTICULO 23 PARRAFO PRIMERO: LOS CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A PAGAR MEDIANTE DECLARACION PODRAN OPTAR POR COMPENSAR LAS CANTIDADES QUE TENGAN A SU FAVOR CONTRA LAS QUE ESTAN OBLIGADOS A PAGAR POR ADEUDO PROPIO O POR RETENCION A TERCEROS, SIEMPRE QUE AMBAS DERIVEN DE UNA MISMA CONTRIBUCION, INCLUYENDO SUS ACCESORIOS. AL EFECTO BASTARA QUE EFECTUEN LA COMPENSACION EN LA DECLARACION RESPECTIVA SI LAS CANTIDADES QUE TENGAN A FAVOR LOS CONTRIBUYENTES NO DERIVAN DE LA MISMA CONTRIBUCION POR LA CUAL ESTAN OBLIGADOS A EFECTUAR PAGOS, SOLO SE PODRA COMPENSAR PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LAS AUTORIDADES FISCALES.

ARTICULO 26: SON RESPONSABLES SOLIDARIOS CON LOS CONTRIBUYENTES:

I: LOS RETENEDORES Y LAS PERSONAS A QUIENES LAS LEYES IMPONGAN LA OBLIGACION DE RECAUDAR CONTRIBUCIONES A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

II: LAS PERSONAS QUE ESTEN OBLIGADAS A EFECTUAR PAGOS PROVISIONALES POR CUENTA DEL CONTRIBUYENTE, HASTA POR EL MONTO DE ESTOS PAGOS.

III: LOS LIQUIDADORES Y SINDICOS POR LAS CONTRIBUCIONES QUE DEBIERON PAGAR A CARGO DE LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION O QUIEBRA, ASI COMO DE AQUELLOS QUE SE CAUSARON DURANTE SU GESTION. NO SERA APLICABLE LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION CUANDO LA SOCIEDAD EN LIQUIDACION GARANTICE EL INTERES FISCAL POR LAS CONTRIBUCIONES MENCIONADAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 11 DE ESTE CODIGO.

IV: LOS ADQUIRIENTES DE NEGOCIACIONES, RESPECTO DE LAS CONTRIBUCIONES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACION CON LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN LA NEGOCIACION, CUANDO PERTENECIA A OTRA PERSONA, SIN QUE LA RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL VALOR DE LA MISMAQ

V: LOS REPRESENTANTES, SEA CUAL FUERE EL NOMBRE CON QUE SE LES DESIGNE, DE PERSONAS NO RESIDENTES EN EL PAIS, CON CUYA INTERVENCION ESTAS EFECTUEN ACTIVIDADES POR LAS QUE DEBAN PAGARSE CONTRIBUCIONES, HASTA POR EL MONTO DE DICHAS CONTRIBUCIONES.

VI: QUIENES EJERZAN LA PATRIA POTESTAD O LA TUTELA, POR LAS CONTRIBUCIONES A CARGO DE SU REPRESENTADO.

VII: LOS LEGATORIOS Y LOS DONATORIOS A TITULO PARTICULAR RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES FISCALES QUE SE HUBIERAN CAUSADO EN RELACION CON LOS BIENES LEGADOS O DONADOS, HASTA POR EL MONTO DE ESTOS.

VIII: QUIENES MANIFIESTEN SU VOLUNTAD DE ASUMIR RESPONSABILIDAD SOLIDARIA.

IX: LOS TERCEROS QUE PARA GARANTIZAR EL INTERES FISCAL CONSTITUYAN DEPOSITO, PRENDA O HIPOTECA, O PERMITAN EL SECUETRO DE BIENES, HASTA POR EL VALOR DE LOS DADOS EN GARANTIA, SIN QUE EN NINGUN CASO SU RESPONSABILIDAD EXCEDA DEL MONTO DEL INTERES GARANTIZADO.

LA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA COMPRENDERA LOS ACCESORIOS, CON EXCEPCION DE LAS MULTAS.

ARTICULO 32; PRIMER PARRAFO: LAS PERSONAS OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIONES TIENEN DERECHO DE PRESENTAR DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS SUSTITUYENDO LOS DATOS DE LA ORIGINAL. ESTE DERECHO PUEDE SER EJERCIDO DENTRO DE LOS CINCO AÑOS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SE HUBIERE PRESENTADO LA ORIGINAL.

TITULO TERCERO: CAPITULO UNICO.

ARTICULO 39; EL EJECUTIVO FEDERAL MEDIANTE RESOLUCION DE CARACTER GENERAL PODRA:

I: CONDONAR O EXIMIR, TOTAL O PARCIALMENTE, EL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y SUS ACCESORIOS, AUTORIZAR SU PAGO A PLAZO, DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, CUANDO SE HAYA AFECTADO O TRATE DE IMPEDIR QUE SE AFECTE LA SITUACION DE ALGUN LUGAR O REGION DEL PAIS, UNA RAMA DE ACTIVIDAD, LA PRODUCCION O VENTA DE PRODUCTOS, O LA REALIZACION DE UNA ACTIVIDAD, ASI COMO EN CASOS DE CATASTROFES SUFRIDAS POR FENOMENOS METEOROLOGICOS, PLAGAS O EPIDEMIAS.

II: DICTAR LAS MEDIDAS RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACION, CONTROL FORMA DE PAGO Y PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN LAS LEYES FISCALES, SIN VARIAR LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL SUJETO, EL OBJETO, LA BASE, LA CUOTA, LA TARIFA O LA TASA DE LOS GRAVAMENES, LAS INFRACCIONES O LAS SANCIONES DE LAS MISMAS, A FIN DE FACILITAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES.

III: CONCEDER SUBSIDIOS O ESTIMULOS FISCALES. LAS RESOLUCIONES QUE CONFORME A ESTE ARTICULO DICTE EL EJECUTIVO FEDERAL, DEBERAN SEÑALAR LAS CONTRIBUCIONES A QUE SE REFIEREN, SALVO QUE SE TRATE DE ESTIMULOS FISCALES, ASI COMO, EL MONTO O PROPORCION DE LOS MISMOS BENEFICIOS, PLAZOS QUE SE CONCEDEN Y LOS REQUISITOS QUE DEBAN CUMPLIRSE POR LOS BENEFICIADOS.

ARTICULO 66. PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFO: LAS AUTORIDADES FISCALES, A PETICION DE LOS CONTRIBUYENTES PODRAN AUTORIZAR EL PAGO A PLAZO, YA SEA DIFERIDO O EN PARCIALIDADES, DE LAS CONTRIBUCIONES OMITIDAS Y DE SUS ACCESORIOS SIN QUE DICHO PLAZO EXCEDA DE TREINTA Y SEIS MESES. DURANTE EL PLAZO CONCEDIDO SE CUASARAN RECARGOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO. INCLUYENDO LOS ACCESORIOS, A LA TASA QUE MEDIANTE LEY FIJE ANUALMENTE EL CONGRESO DE LA UNION, TOMANDO EN CONSIDERACION EL COSTO PORCENTUAL PROMEDIO DE CAPTACION DE RECURSOS DEL SISTEMA BANCARIO, PROPORCIONADO POR EL BANCO DE MEXICO. LAS AUTORIDADES FISCALES AL AUTORIZAR EL PAGO A PLAZO EXIGIRAN SE GARANTICE EL INTERES FISCAL, A EXCEPCION DE LOS CASOS EN LOS QUE DICHAS AUTORIDADES DISPENSEN EL OTORGAMIENTO DE GARANTIA EN RAZON DE QUE EL CONTRIBUYENTE EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE ESTE CODIGO TENGA EN RELACION CON EL CRE-

DITO, PLENA SOLVENCIA O SU CAPACIDAD ECONOMICA SEA INSUFICIENTE.

TITULO IV. CAPITULO I:

ARTICULO 70: LA APLICACION DE LAS MULTAS, POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES FISCALES, SE HARA INDEPENDIENTEMENTE DE QUE SE EXIJA EL PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES RESPECTIVAS Y SUS DEMAS ACCESORIOS, ASI COMO DE LAS PENAS QUE LE IMPONGAN LAS AUTORIDADES JUDICIALES CUANDO SE INCURRA EN RESPONSABILIDAD PENAL.

ARTICULO 71: SON RESPONSABLES EN LA COMISION DE LAS INFRACCIONES PREVISTAS EN ESTE CODIGO LAS PERSONAS QUE REALICEN LOS SUPUESTOS QUE EN ESTE CAPITULO SE CONSIDERAN COMO TALES ASI COMO LAS QUE OMITAN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PREVISTAS POR LAS DISPOSICIONES FISCALES, INCLUYENDO AQUELLAS QUE LO HAGAN FUERA DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS. CUANDO SEAN VARIOS LOS RESPONSABLES, CADA UNO DEBERA PAGAR EL TOTAL DE LA MULTA QUE SE IMPONGA.

CAPITULO II.

ARTICULO 102: COMETE EL DELITO DE CONTRABANO QUIEN INTRODUZCA AL PAIS O EXTRAIGA DE EL MERCANCIA:

I: OMITIENDO EL PAGO TOTAL O PARCIAL DE LOS IMPUESTOS QUE DEBAN CUBRIRSE.

II: SIN PERMISO DE AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SEA NECESARIO ESTE REQUISITO.

III: DE IMPORTACION O EXPORTACION PROHIBIDA.

TAMBIEN COMETE DELITO DE CONTRABANDO QUIEN INTERNE MERCANCIAS EXTRANJERAS PROCEDENTES DE LAS ZONAS LIBRES AL RESTO DEL PAIS EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTERIORES, ASI COMO QUIEN LAS EXTRAIGA DE LOS RECINTOS FISCALES O FISCALIZADOS SIN QUE LE HAYAN SIDO ENTREGADAS LEGALMENTE POR LAS AUTORIDADES O POR LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA ELLO.

ARTICULO 108 PRIMER PARRAFO: COMETE EL DELITO DE DEFRAUDACION FISCAL QUIEN CON USO DE ENGAÑOS O APROVECHAMIENTO DE ERRORES OMITA TOTAL O PARCIALMENTE EL PAGO DE ALGUNA CONTRIBUCION U OBTENGA UN BENEFICIO INDEBIDO CON PERJUICIO DEL FISCO FEDERAL.